



**Expediente No: 000105/2021 Folio Infomex: 00469321** 

Acuerdo de Desechamiento

**CUENTA:** Con la aclaración realizada vía infomex, el **25 de abril de 2021**, por el solicitante, mediante la cual da respuesta al acuerdo de prevención que se le notificó para que aclarara o completara su solicitud de información. - - - - Conste- - - - - - -

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A 14 DE MAYO DE 2021.

Vista la cuenta que antecede se acuerda: ------

**PRIMERO.** Por presentada la aclaración a la prevención derivada del Acuerdo de Prevención dictado el 14 de abril de 2021, con motivo de la solicitud de información recibida el día 07 de abril del 2021 a las 06:35 horas, mediante la cual precisa:

Información que requiere: Entregarme los recibos de pago dados al actual presidente de la Junta de coordinación Política Luis Ernesto Ortiz Catalá en lo que va de 2021 y en caso de haber solicitado los 20 militar pesos más ,los gastos comprobatorios que justifiquen dicha entrega

> UNIDAD DE TRANSFARENCI LXIII LEGISLATURA

SEGUNDO. Dicha solicitud fue prevenida por esta Unidad de Transparencia mediante el Acuerdo de Prevención de fecha 14 de abril del año 2021, misma que derivó de la revisión de la solicitud de información presentada ante este sujeto obligado, lo cual la pregunta deja incomprensible el contexto de la petición, puesto que no se entiende con exactitud que documentos requiere, ya que el mencionar entregarme los recibos de pago dados al actual presidente, no indica a que recibos de pago se está refiriendo, además de que no deja en claro que intenta manifestar al decir, "y en caso de haber solicitado los 20 mil pesos más, los gastos comprobatorios que justifican dicha entrega", se observa que la sintaxis en la que fue construida la solicitud deja totalmente en duda la acción de localizar la información requerida.





En respuesta a la solicitud de aclaración de este sujeto obligado el interesado manifestó lo siguiente:

Deben haber recibos integros de lo que antes se pidió por su atención gracias

TERCERO. Por tal motivo, al dar lectura a la aclaración presentada, es evidente que el interesado no formuló su aclaración de acuerdo a las consideraciones solicitadas, apegándose a manifestar de la existencia de los documentos íntegros a lo solicitado, dejando a este ente gubernamental imposibilitado de realizar el trámite correspondiente a la solicitud presentada. En consecuencia, para no errar y proporcionar algo distinto a lo realmente requerido, se procede tener como desechada la misma para los efectos del procedimiento de acceso a la información; invitando a que formule nuevamente la solicitud tomando en consideración que si bien es cierto la información pudiera ser pública y obligatoria, también lo es, que se deberá cumplir con los requisitos mínimos para solicitar la información pública ante este sujeto obligado, misma que deberá otorgar los elementos que permita identificar los documentos en donde se podrá encontrar la información deseada.

CUARTO. Por lo antes expuesto, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad, ubicada en Calle Independencia, No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco, en horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, con fundamento en el artículo 50 fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de manera supletoria de conformidad con el contenido del artículo 2, última parte del párrafo primero, fracción III, VIII, XIV y XVI; artículo 4 bis en su párrafo primero y fracción III; artículo 7, fracción IV, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco se acuerda tener por desechada la solicitud formulada a esta Unidad de Transparencia, en virtud de que el interesado no formuló su aclaración en favor de esclarecer a que información financiera se encontraba refiriéndose, delando imposibilitado este sujeto obligado para dar trámite a la presente solicitud.

4

LXIII LEGISLATURA





Para mayor comprensión de la norma que regula los requisitos para acceder a la información pública y que sustenta el actuar de este sujeto obligado en la determinación adoptada, se presenta lo siguiente:

## <u>De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de</u> Tabasco

Artículo 131. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

L Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;

## II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiera;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones, e en su caso la forma como desea ser notificado, de conformidad con los supuestos que para el efecto se prevean en el Reglamento de esta Ley;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y

V. Modalidad en la que prefiera se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalara el Formato Accesible o la lengua indígena en la que se requieta la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones i y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizer los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito.

al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco d'as hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija tos datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciara de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicituá por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

El solicitante deberá contar con el apoyo de la Unidad de Transparancia designada por el Sujeto Obligado para recibír las solicitudes, en caso de así requerido.

Los plazos previstos en este Capítulo iniciarán cuando la solicitud se presente ante la Unidad de Transparancia del Sujeto Obligado







Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 019-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federa de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la Información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

**SEXTO.** Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información INFOMEX, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada a través del sistema Infomex Tabasco (PNT), medio indicado por el interesado en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. - - - - -

Así lo acuerda y firma, el 14 de mayo de 2021, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, Ing. Gonzalo Fernando Rapelo Guajardo.

Hoja de firmas del Acuerdo de Desechamiento del Exp. No. 0105/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, derivado de información con número de folio Infomex 00469321.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA LXIII LEGISLATURA